RESOLUCIÓN EXENTA N.° 2549

MAT.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N.° 9074 DE 03.11.2023, QUE FIJÓ EL TEXTO REFUNDIDO DEL INSTRUCTIVO SUPERIR N.° 1 DE 24.10.2023, QUE REGULA EL PAGO DE HONORARIOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

SANTIAGO, 28 FEBRERO 2024

VISTO:

Las facultades que me confiere la Ley N.° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en la Ley N.° 21.563, que Moderniza los Procedimientos Concursales Contemplados en la Ley N.° 20.720 y Crea Nuevos Procedimientos para Micro y Pequeñas Empresas; en el D.F.L. N.° 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto N.° 8 de 19 de enero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y lo dispuesto en la Ley N.° 21.582, que suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 331 y siguientes de la Ley N.° 20.720, en adelante "la Ley", la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la

"Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los/las liquidadores/as, veedores/as, interventores/as designados/as conforme a la ley, martilleros/as concursales, administradores/as de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores/as económicos/as de insolvencia, y, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. Asimismo, le corresponde desempeñar aquellas funciones que la referida ley le encomienda, así como las demás que se establezcan en otras leyes;

2° Que, en el numeral 2 del artículo 337 de la Ley, se otorga a esta Superintendencia la facultad de interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a los/las veedores, liquidadores/as, administradores/as de la continuación de actividades económicas y martilleros/as concursales, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que corresponden a los tribunales competentes;

3° Que, en el numeral 4 del artículo 337 de la Ley, se otorga a esta Superintendencia la facultad de impartir a los sujetos fiscalizados, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control;

4° Que, en uso de sus facultades, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N.° 9074 de 03 de noviembre de 2023, que fijó el texto refundido del Instructivo Superir N.° 1 de 24 de octubre de 2023, que regula el pago de honorarios con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento;

5° Que, la Ley N.° 21.582, que suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas, establece en su artículo 1° que "Los organismos del Estado no podrán exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas en documentos otorgados en soporte de papel o electrónico, para la ejecución de trámites que deban realizarse ante éstos, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario."

6° Que, en la fiscalización realizada a propósito de las solicitudes de pago de honorarios con cargo al presupuesto de la Superintendencia, se ha observado que los/as liquidadores/as solicitan a los deudores/as declaraciones juradas ante notario, con el fin de procurar

antecedentes para la solicitud ante este Servicio, sin que exista una norma de rango legal o reglamentario que así lo exija.

7° Que, por tanto, el Deudor podrá proporcionar declaraciones juradas simples para cumplir con la entrega de los antecedentes que el liquidador le requiera.

8° Que, dado lo anterior, es necesario modificar el Instructivo Superir N.° 1 que regula el pago de honorarios con cargo al presupuesto de la Superintendencia, para regular la situación descrita, y, por tanto,

RESUELVO:

1º. MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N.° 9074 de 03 de noviembre de 2023 que aprobó el texto refundido del Instructivo Superir N° 1, intercalando en el artículo 5° del referido Instructivo, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso séptimo:

"El/la liquidador/a no podrá exigir al Deudor declaraciones juradas suscritas ante notario para suplir los documentos especificados en el artículo anterior.

A su vez, el/la liquidador/a deberá privilegiar el uso de documentos electrónicos con firma electrónica avanzada, salvo que el Deudor no cuente con tales medios para signar los antecedentes respectivos, pudiendo suplir ello con firma manuscrita o digitalizada, coincidente con la de su cédula de identidad, cuya copia deberá ser adjunta a los documentos que correspondan, para su revisión.

No obstante, tal declaración no podrá suplir aquellos documentos oficiales que deban ser otorgados por la autoridad administrativa o judicial que corresponda, salvo que conste negativa institucional para ello, como se expuso."

2°. NOTIFÍQUESE la presente resolución a los/las Liquidadores/as pertenecientes a las nóminas de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3°. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial.

4°. DISPÓNGASE como medida de publicidad, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, su publicación en el sitio web institucional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE,

HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/JAA/EGZ/SUS/SMP
DISTRIBUCIÓN:
Señores/as Liquidadores/as
Presente